

SENTENCIA DEL 7 DE AGOSTO DE 2020, NÚM. 87

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 1 de mayo de 2019.

Materia: Penal.

Recurrente: José Luis Núñez.

Abogado: Dr. Roberto Encarnación de Oleo.

Recurrido: Abraham Pérez Terrero.

Abogados: Licdos. Renato René Germán Florentino y David Santos Merán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del Secretario General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de agosto de 2020, años 177° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Luis Núñez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0004112-0, domiciliado y residente en la calle Paloma, núm. 15, sector Mirador del Este, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia penal núm. 1418-2019-SSEN-00226, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 1ro. de mayo de 2019, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al Juez Presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Roberto Encarnación de Oleo, en sus conclusiones en la audiencia del 5 de febrero de 2020, a nombre y representación del recurrente, José Luis Núñez;

Oído al Lcdo. Renato René Germán Florentino, por sí y por el Lcdo. David Santos Merán, en sus conclusiones en la audiencia del 5 de febrero de 2020, a nombre y representación del recurrido, Abraham Pérez Terrero;

Oído el dictamen del Procurador General Adjunto al Procurador General de la República, Lcdo. Carlos Castillo Díaz;

Visto el escrito del recurso de casación suscrito por el Dr. Roberto Encarnación de Oleo, en representación del recurrente, depositado en la secretaría de la Corte a qua el 17 de mayo de

2019, en el cual fundamenta su recurso;

Visto el escrito de contestación suscrito por los Lcdos. Renato R. Germán Florentino y David Santos Merán, en representación del recurrido, Abraham Pérez Terrero, depositado en la secretaría de la Corte a qua, en fecha 7 de agosto de 2019;

Visto la resolución núm. 4779-2019, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 21 de octubre de 2019, la cual declaró admisible el recurso de casación ya referido, y se fijó audiencia para conocerlo el 5 de febrero de 2020, a fin de que las partes expongan sus conclusiones, fecha en la cual se difirió el fallo para ser pronunciado dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el Código Procesal Penal, produciéndose dicha lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto el formal depósito de acuerdo amigable entre las partes y solicitud de extinción de la acción penal, depositado ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 28 de noviembre de 2019, por el recurrente José Luis Núñez, a través de su abogado;

Vista la instancia contentiva de formal desistimiento del recurso de casación depositado en fecha 9 de marzo de 2020, ante la Secretaría de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, por el recurrente José Luis Núñez, a través de su defensa técnica;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la norma cuya violación se invoca así como los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 de fecha 10 de febrero de 2015;

La presente sentencia fue votada en primer término por la Magistrada María G. Garabito Ramírez, a cuyo voto se adhirieron los Magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

que en fecha 13 de octubre de 2015, el señor Abraham Pérez Terrero, a través de sus abogados, interpuso una querrela con constitución en actor civil, en contra de José Luis Núñez, por violación a las disposiciones contenidas en el artículo 405 del Código Penal;

que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada la Primera Sala Penal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, quien dictó la sentencia núm. 546-2016-SS-00238, en fecha 26 de octubre de 2016, cuyo dispositivo dice textualmente así:

“PRIMERO: Rechaza el incidente planteado por la defensa, relativo a la falta de calidad, por improcedente mal fundado y carente de base legal, conforme los motivos expresados en el cuerpo de la presente sentencia; SEGUNDO: Rechaza la solicitud de prescripción planteada por la defensa, por haber antepuesto la presente acción penal dentro del plazo legal establecido por

la infracción que nos ocupa, conforme lo establecido en los artículos 45 y 46 de la norma procesal penal y por los motivos expuestos; TERCERO: Varía la calificación jurídica dada a los hechos de violación al artículo 405 del Código Penal Dominicano, que tipifica y sanciona la estafa, por la de violación al artículo 408 del Código Penal Dominicano, que tipifica y sanciona el abuso de confianza, por ser esta la calificación jurídica que más se ajusta a los hechos descritos; CUARTO: Declara al ciudadano José Luis Núñez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 2230004112-0, domiciliado y residente en el Residencial Nuevo Milenio, núm. 27, Villa Faro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, teléfono: (829) 826-0850, por supuesta violación al artículo 408 del Código Penal Dominicano, culpable de violar el artículo 408 del Código Penal Dominicano, en contra del señor Abraham Pérez Terrero; en consecuencia, lo condena a cumplir la pena de seis (6) meses de prisión correccional en la Penitenciaría Nacional de La Victoria; así como también al pago de las costas penales del proceso; QUINTO: En virtud del artículo 341 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15, del 10 de febrero del 2015, suspende la totalidad de la sanción y sujeta al imputado al cumplimiento de las siguientes reglas: 1) Residir en la dirección aportada al tribunal en el día de hoy, que consta en el ordinal primero, debiendo en caso de cambiar la dirección notificarlo previamente al Juez de la Ejecución de la Pena; 2) Prestar trabajo de utilidad pública o interés comunitario en una institución estatal organización sin fines de lucro, fuera de sus horarios habituales de trabajo comunitario; SEXTO: Advierte al procesado que el no cumplimiento de las condiciones anteriormente expuestas revoca la decisión y envía al imputado al cumplimiento de la pena de manera total en la Penitenciaría Nacional de La Victoria; SÉPTIMO: Declara buena y válida en cuanto a la forma la querrela con constitución y actor civil interpuesta por el señor Abraham Pérez Terrero, por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con la ley; en cuanto al fondo, condena al imputado José Luis Núñez, al pago de una indemnización por la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), como justa reparación por los daños morales, materiales, y psicológicos causado a la víctima; OCTAVO: Condena al imputado al pago de las civiles del proceso, ordenando su distracción a favor de los abogados de la parte querellante Lcdos. Renato René Germán Florentino y David Santos Merán, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad y haber tenido ganancia de causa; NOVENO: Fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día miércoles que contaremos a dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), a las nueve (09: 00 a.m.), horas de la mañana. Vale notificación para las partes presentes y representadas”;

que dicha sentencia fue recurrida en apelación por el imputado, siendo apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual en fecha 4 de julio de 2017, dictó la sentencia núm. 1418-2017-SS-00126, cuyo dispositivo de manera textual establece lo siguiente:

“PRIMERO: Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Roberto Encarnación de Oleo y el Licdo. Daniel Amador Vicioso, actuando ambos a nombre y representación del señor José Luis Núñez, en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), en contra de la sentencia marcada con el núm. 546-2016-SS-00238, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo; SEGUNDO: Anula la sentencia recurrida en el aspecto delimitado en la motivación de la sentencia, ordenando la celebración de un nuevo juicio y examen de las pruebas, enviando el proceso por ante la

Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo; TERCERO: Proceso libre de costas; CUARTO: Ordena a la secretaria de esta sala la entrega de una copia íntegra de la presente sentencia a cada una de las partes que conforman el presente proceso”;

que para el nuevo juicio fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, la cual dictó la sentencia penal núm. 547-2018-SSEN-00056, en fecha 20 de febrero de 2018, cuyo dispositivo establece de manera textual lo siguiente:

“PRIMERO: Declara la absolución de José Luis Núñez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0004112-0, domiciliado y residente en la calle A, núm. 27, sector Residencial Nuevo Milenio, Bello Campo, provincia Santo Domingo, Distrito Nacional, tel: 829-826-0805, imputado de violación al artículo 408 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Abraham Pérez Terrero, en virtud de las disposiciones del artículo 337 numeral 2 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15, del 10 de febrero de 2015, por insuficiencia de pruebas; declara las costas penales de oficio; SEGUNDO: Ordena el cese de la medida de coerción que pesa sobre la parte imputada; TERCERO: En cuanto al aspecto civil, declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil interpuesta por los querellantes Abraham Pérez Terrero, a través de sus abogados constituidos por haber sido hecha de conformidad con nuestra normativa procesal; en cuanto al fondo, condena al imputado José Luis Núñez, al pago de una indemnización por el monto de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios causados por su hecho punible; condena al pago de las costas civiles del proceso; CUARTO: Rechaza las conclusiones de la defensa por improcedente, mal fundado y carente de base legal; QUINTO: Fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día que contaremos a trece (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) horas de la mañana. Vale notificación para las partes presentes y representadas”;

que no conforme con la referida decisión, el imputado y la parte querellante interpusieron recurso de apelación, resultando apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelacion del Departamento Judicial de Santo Domingo, quien en fecha 1ro. de mayo de 2019, dictó la sentencia penal núm. 1418-2019-SSEN-00226, objeto del presente recurso, cuyo dispositivo establece de manera textual lo siguiente:

“PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por el imputado José Luis Núñez, debidamente representado por el Dr. Roberto Encamación de Oleo, de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil dieciocho (2018), en contra de la Sentencia Penal Núm. 547-2018-SSEN-00056, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos; SEGUNDO: DECLARA CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el agraviado Abraham Pérez Terrero, debidamente representado por los David Santos Meran y Renato R. Germán Florentino, en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en contra de la Sentencia Penal Núm. 547-2018-SSEN-00056, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en consecuencia revoca la decisión recurrida; TERCERO: Declara culpable al señor José Luis Núñez, de generales que

constan, por su hecho personal, de la violación del artículo 405 del Código Penal Dominicano, en consecuencia le condena a cumplir la pena de un (1) año de prisión; CUARTO: Confirma el aspecto civil de la sentencia recurrida, por ser justa y fundamentada en derecho, tal y como se ha establecido en el cuerpo motivado de la presente decisión; QUINTO: Ordena a la secretaria de esta Corte, realizar las notificaciones correspondientes a las partes, quienes quedaron citadas mediante la lectura en audiencia pública del auto de prórroga de lectura de sentencia núm. 43-2018, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil diecinueve (2019), emitido por este tribunal, e indica que la presente sentencia está lista para su entrega a las partes comparecientes”;

Considerando, que estamos apoderados para conocer del recurso de casación interpuesto en fecha 17 de mayo de 2019, por el imputado José Luis Núñez, a través del Dr. Roberto Encarnación de Oleo, en contra de la sentencia núm. 1418-2019-SSEN-00226, dictada en fecha 1 de mayo de 2019, por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo;

Considerando, que en el conocimiento de la audiencia celebrada por esta Sala, el 5 de febrero de 2020, en ocasión al recurso que nos ocupa, el Dr. Roberto Encarnación de Oleo, abogado que actúa en nombre y representación del recurrente José Luis Núñez, solicitó en sus conclusiones lo siguiente: “Primero: Que se homologue el acuerdo amigable entre las partes y extinción de la acción penal suscrito entre las partes el cual fue depositado mediante instancia de fecha 28 de noviembre de 2019. Que en el hipotético, increíble y remoto caso de que esta honorable Suprema Corte de Justicia no homologue dicho acuerdo nos permitimos concluir de la manera siguiente: Segundo: Que declaréis bueno y válido en cuanto a la forma y admisible en el fondo el presente recurso de casación por haber sido hecho de conformidad con las previsiones del Código Procesal Penal que rige la materia y la ley de casación; Tercero: Que en cuanto al fondo del presente recurso de casación, esta honorable Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia; actuando por su propia autoridad y por el sagrado imperio de la ley, tenga a bien casar con, o sin envío, por uno o todos o cualquiera de los cinco (5) medios propuestos en el presente memorial de casación, en contra de la sentencia número: 1418-2019-SSEN-00226, dictada en fecha 1-5-2019, por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Provincia Santo Domingo; Cuarto: Que se condene al señor Abraham Perez Terrero parte recurrida en casación, al pago de las costas legales del procedimiento, ordenando y distrayendo las mismas en favor y provecho del Dr. Roberto Encarnación de Oleo, abogado que afirma estarlas avanzando en su mayor parte o en su totalidad, al quedar comprobado los siguientes vicios: 1.- Que la decisión recurrida no se explica en forma clara y motivada en cuanto a las valoraciones de hecho y de derecho conforme lo exigen los artículos 24 y 172 del Código Procesal Penal, lo que hace de la misma una decisión irregular y violatoria del debido proceso; 2. El tribunal a quo, incurrió en serias y fuertes contradicciones a la hora de ponderar elementos probatorios vinculantes, conforme las alegaciones y pedimentos de su abogado defensor; 3. El tribunal a quo, incurrió en errores en cuanto a la determinación de la responsabilidad civil; 4. Que la sentencia impugnada contiene serias, grandes y fuertes contradicciones, y omisiones sustanciales en torno a la interpretación y aplicación del artículo 405 del Código Penal Dominicano y la violación a los artículos 2059 y 2061 del Código Civil Dominicano y a la Constitución Dominicana vigente, en los artículos 6, 8, 22, 40, 68, 69 y 74”;

Considerando, que de igual modo, el Lcdo. Renato Germán Florentino, por sí y por el Lcdo. David

Santos Merán, actuando a nombre y representación del recurrido, Abraham Pérez Terrero, solicitó en la audiencia citada, lo siguiente: “Vamos a solicitar lo siguiente: Primero: Honorables vamos a solicitar que se homologue el acuerdo presentado por la parte recurrente; Segundo: Que en el caso hipotético, el recurso sea declarado inadmisibile, confirmando así la sentencia recurrida en todas sus partes y condenar a la parte recurrente al pago de las costas”;

Considerando, que de su lado, el representante del Procurador General de la República dictaminó de la siguiente manera: “Único: Por tratarse de un recurso de casación contra un sentencia que tiene su origen en un hecho punible en donde se produjo la conversión de acción pública a instancia privada, en privada de conformidad con el artículo 33 del Código Procesal Penal, entendemos procedente que la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia dicte la decisión que considere pertinente para la solución del referido recurso”;

Considerando, que en fecha 28 de noviembre de 2019 fue depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, una instancia contentiva de “formal acuerdo amigable entre las partes y extinción de la acción penal”, firmado por el imputado José Luis Núñez y por el querellante Abraham Pérez Terrero, así como por sus respectivos representantes legales;

Considerando, que en el referido documento se establece, en síntesis, que el querellante Abraham Pérez Terrero desiste y renuncia de manera formal e irrevocable y definitiva, en todos los aspectos, penal y civil, a la sentencia ahora recurrida, marcada con el número 1418-2019-SSEN-00226, dictada en fecha 1 de mayo de 2019 por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo y que deja la misma, sin ningún valor o efecto jurídico alguno;

Considerando, que en fecha 9 de marzo de 2020, el recurrente José Luis Núñez, a través de su abogado, Dr. Roberto Encarnación de Oleo, depositó por ante la secretaria de esta Segunda Sala Suprema Corte de Justicia, una instancia firmada por estos, contentiva de “formal desistimiento del recurso de casación, de fecha 17/05/2019, interpuesto por el Sr. José Luis Núñez, en contra de la sentencia número 1418-2019-SSEN-00226, dictada en fecha 1-5-2019, por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelacion del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo”, en la que expresa, en síntesis, que desiste de manera definitiva de su recurso de casación, en virtud del acuerdo amigable ya citado;

Considerando, que, en el único ordinal del referido desistimiento, la parte recurrente en casación, solicita lo siguiente:

“Único: Que esta Honorable Segunda (2da) Sala de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, tenga a bien, acoger el presente desistimiento de manera definitiva del recurso de casación, interpuesto por él, a través de su abogado apoderado, en fecha 17/5/2019, por ante la Segunda (2da) Sala de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, vía Secretaria de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la provincia de Santo Domingo, en contra de la sentencia número 1418-2019-SSEN-00226, dictada en fecha 1-5-2019, por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelacion del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en virtud del citado acuerdo amigable, existente, entre él y el Sr. Abraham Pérez Terrero, y que sea homologado el mismo”;

Considerando, que nuestra normativa procesal penal contempla la facultad de que las partes puedan desistir de su recurso, cuando establece en el artículo 398 lo siguiente: “Desistimiento.

Las partes o sus representantes pueden desistir de los recursos interpuestos por ellas sin perjudicar a los demás recurrentes, pero tienen a su cargo las costas. El defensor no puede desistir del recurso sin autorización expresa y escrita del imputado”;

Considerando, que, en la especie, el recurrente a través de su defensa desiste de su recurso de casación, para lo cual depositó un acuerdo amigable entre las partes; que en esas atenciones esta Alzada acoge dicho desistimiento por haber sido realizado conforme lo dispuesto por el artículo precedentemente descrito;

Considerando, que en tal virtud y analizada la solicitud planteada tanto en la audiencia celebrada por esta Sala, como también mediante instancia, tomando en consideración el acto de desistimiento, las conclusiones externadas por las partes, de manera especial por la defensa, quien es parte recurrente en el presente proceso, y concatenándolo con lo establecido en el texto legal expuesto anteriormente, procedemos a librar acta de desistimiento del recurso de casación de que hemos sido apoderados;

Considerando, que la parte in-fine del primer párrafo del artículo 398 del Código Procesal Penal dispone que la parte que desiste tiene a su cargo las costas. No obstante, en la especie, el presente desistimiento es la consecuencia del acuerdo amigable arribado por las partes y en el que no consta lo relativo a las costas, razón por la cual las mismas serán eximidas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Acoge el desistimiento expreso del recurso de casación interpuesto por el recurrente José Luis Núñez, contra la sentencia penal núm. 1418-2019-SSEN-00226, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 1ro. de mayo de 2019, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Exime al recurrente desistente del pago de las costas;

Tercero: Ordena al secretario de la Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes del proceso.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco, Vanessa E. Acosta Peralta. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici